



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 11 NOV 2021

**PROCESO RESTITUCIÓN RAD. 2021-0416**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el lapso de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. El apoderado judicial de la parte demandante deberá allegar nuevamente escrito integral de la demanda, el poder otorgado y el escrito de medidas cautelares debidamente suscritos, porque los mencionados carecen de su rúbrica.
2. Allegue el certificado de tradición del bien mueble dado en arrendamiento, sea decir, del automotor de placas **WOS-665**.
3. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **Leasing Corficolombiana S.A., Compañía de Financiamiento**.

NOTIFÍQUESE,

**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>22</u> hoy <u>12 NOV. 2021</u> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
--